



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0064-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 04/04/2018

PALABRAS CLAVE: actos anticipados de campaña, tiempos de radio y televisión

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El seis de octubre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral de la Ciudad de México, para renovar, entre otros cargos, la Jefatura de Gobierno. El periodo de precampaña transcurrió del catorce de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho. El veintidós de enero de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional denunció a MORENA y a Claudia Sheinbaum Pardo por el uso indebido de la pauta de precampaña y por la realización de actos anticipados de campaña, respectivamente. Lo anterior, porque desde su perspectiva, existe una simulación en la contienda interna para la designación de la candidata a la Jefatura de Gobierno, ya que aun cuando se registraron dos precandidatas, en la especie se promueve preponderante y desproporcionadamente a una de las precandidatas en los spots pautados por dicho partido político. Ese mismo día, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral registró la queja con el número de expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/17/PEF/74/2018, y reservó su admisión hasta que culminara la etapa de investigación preliminar. Además, declinó competencia para conocer sobre la presunta realización de actos anticipados de campaña atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo, por lo que ordenó la remisión de las constancias del expediente al Instituto Electoral de la Ciudad de México, autoridad que consideró competente para conocer de tal cuestión. En su oportunidad, la Unidad Técnica remitió a la Oficialía de Partes de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el expediente e informe circunstanciado. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pronunció sentencia en el procedimiento especial sancionador afirmando que “Es inexistente la infracción a la normatividad electoral”

El veintidós de marzo del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador para controvertir la sentencia precisada en el resultado que antecede. En la propia fecha, mediante oficio TEPJF-SRE-SGA-415/2018, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación remitió a este órgano jurisdiccional el referido escrito de impugnación, con sus anexos. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-REP-64/2018, con motivo del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador presentado por el Partido Revolucionario Institucional y turnarlo a la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El Partido Revolucionario Institucional estima que la determinación de la Sala Regional Especializada resulta contraria a Derecho, porque, desde su perspectiva: 1) La responsable no tomó en consideración el principio de equidad, el cual debe revisarse en todas y cada una de las etapas que conforman el proceso electoral. 2) Se debe hacer un estudio amplio y no limitativo, tomando en consideración que en los procesos internos de designación de candidatos se deben regir por el principio de equidad en la contienda y no por los de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. 3) La conducta debe analizarse como si fuera un ilícito atípico, ya que, aún cuando no parece actualizar una infracción, al ser analizado a la luz de la finalidad de los principios constitucionales, la falta denunciada resulta lesiva de la normativa electoral, al sobreexponer a una de las precandidatas en detrimento de la otra persona registrada, por lo que no se garantiza un piso mínimo parejo para competir.

La Sala Superior afirma que los agravios expresados por el recurrente se califican en una parte infundados y en otra inoperantes. Se califica infundado el disenso concerniente a que la Sala Regional Especializada no tomó en consideración para resolver, el principio de equidad en la contienda, situación que le llevó a concluir la inexistencia de la infracción imputada a MORENA, aduciendo que la distribución de los tiempos de precampaña forma parte de su autodeterminación y autoorganización, cuando a través de un examen amplio y no limitativo, se acreditaba que la falta denunciada resulta lesiva de la normativa electoral al sobreexponer a una de las precandidatas en detrimento de la otra, al no distribuir de forma igualitaria los tiempos de radio y televisión. De igual forma, resulta infundado el alegato del recurrente cuando refiere que la Sala Especializada supeditó la equidad en la contienda a la autoorganización y la autodeterminación del partido político, esto en razón de que la responsable analizó la normativa interna de MORENA, de la cual advirtió que estableció bases genéricas que privilegiaron el acceso equitativo a la prerrogativa en radio y televisión de las diversas precandidaturas a partir de la solicitud que hicieron las mismas al respecto.

También los agravios se califican inoperantes cuando insisten en que en el desarrollo de la contienda interna partidista, se debe respetar el principio de equidad, garantizando un piso parejo para la participación de todas y todos los aspirantes, siendo así obligación del propio partido político la distribución equitativa de las prerrogativas que la ley les otorga, y que al no haberlo hecho de ese modo se propició un escenario inequitativo y desventajoso para el resto de los precandidatos, al producir un posicionamiento preponderante de solo una de las contendientes en el proceso interno de MORENA para elegir a la candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.